



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-105173605-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-33981190- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2172/19 (RESOL-2019-2172-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/5, del IF-2018-35046132-APN-DNRYRT#MT, del presente expediente, EX-2018-33981190-APN-DGD#MT y páginas 5/7 del IF-2019-05002494-APN-DGD#MT#MPYT, del expediente, EX-2019-04977074-APNDGD#MT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2442/19** y **2443/19** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

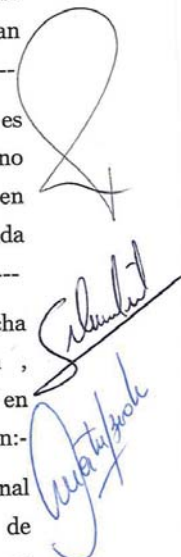
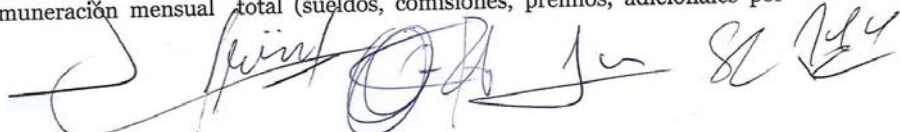
ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 2018, Comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social, Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Prensa y Actas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI: 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; ambas organizaciones con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano Podestá DNI: 24.527.117; y en representación de la Asociación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines de la República Argentina (ALPHA), con domicilio en Leandro N. Alem 1067 Piso 12 Of. 35, los Sres. Rafael Hernán Wulfsohn, DNI: 22.620.162; Alfredo Floro Diorio (DNI:4.419.794) y el Dr. Héctor García (DNI: 16.717.590) como miembros paritarios. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo: -----

PRIMERO: El presente acuerdo se enmarca en el CCT 295/97, y por tal es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos a quienes solo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 22/98 o cualquier otro que pretenda atribuirseles. -----

SEGUNDO: Las partes han acordado modificar el acuerdo paritario de fecha 28 de Junio de 2017 celebrado ante esta autoridad de aplicación , incrementándose el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme las condiciones que a continuación se estipulan:-

2.1.-Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de rango convencional queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por



profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del primero de Junio de 2018 en la suma de Pesos Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Siete con Seis Centavos (\$24.557,06); y a partir del primero de septiembre de 2018 en la suma de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Veinticuatro con Setenta y Seis Centavos (\$25.624,76) con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo 19 bis del Convenio Colectivo de Trabajo 295/97.-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo SEGUNDO y hasta el 31 de Mayo de 2019. Ambas partes establecen su compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-----

CUARTO: Las partes Acuerdan elevar el valor del "adicional fijo remunerativo" previsto en el CCT de aplicación, conforme las condiciones que a continuación se estipulan:-----

4.1.-Adicional Fijo Remunerativo:- Las partes acuerdan el otorgamiento de un Adicional Extraordinario Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que revistan un mínimo de antigüedad en la empresa de un año, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Diez Mil Cien (\$ 10.100,00), la cual será liquidada en tres pagos de Pesos Tres Mil Trescientos Sesenta y Seis con Sesenta y Seis Centavos (\$3.366,66) cada uno, la primera pagadera junto con las remuneraciones del mes de Julio 2018; la segunda junto con las remuneraciones del mes de Octubre 2018; y la última junto con las remuneraciones del mes de Abril de 2019.-----

Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo y el CCT 295/97. El adicional establecido en el presente artículo será percibido por aquellos viajantes exclusivos que reúnan el requisito señalado precedentemente, sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o

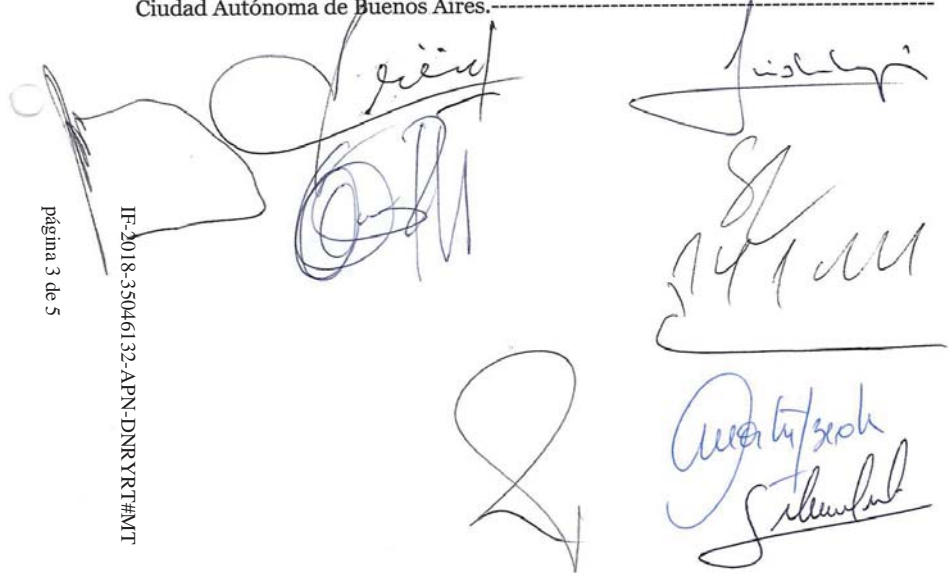
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '14'.

que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales. La determinación del monto adicional fijo será tratado en cada ronda de negociación salarial conforme a la evolución y ponderación de los indicadores que registre la economía nacional en general y la industria en particular. A los fines del cumplimiento del presente artículo, la parte empresaria se compromete a exhibir ante los agentes de fiscalización de las organizaciones sindicales signatarias, la documentación para permitir el control de las remuneraciones correspondientes a los viajantes vendedores exclusivos de la empresa. -El adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación “**Adicional Artículo 19 bis CCT 295/75**)”-----

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. Acuerdan asimismo fijar para el mes de Diciembre del año 2018, una audiencia en sede del Ministerio de Trabajo, a fin de evaluar la necesidad de adecuar los rubros remuneratorios a las variaciones de la realidad económica y social de nuestro país.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, solicitando de la autoridad de la Cartera del Trabajo la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are two large, stylized signatures. On the right side, there are three distinct signatures, including one that appears to be a name followed by a surname. The signatures are written over a horizontal line.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte: EX 2018-33981190

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **23 días del mes de Julio de 2018**, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Magalí MANCINI RODRIGUEZ; ; en representación de la **FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, el Sr. Luis María CEJAS, Secretario General, el Sr. Sebastián Rodríguez, el Sr. Mariano CEJAS el Dr. Maximiliano PODESTA, constituyendo domicilio en la calle Moreno 2033 CABA; en representación de la **ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA)**, el Sr. Luis María CEJAS, el Sr. Martín BERDIÑAS, Secretario Gremial, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ, constituyendo domicilio Bartolomé Mitre 1175 CABA ; y en representación de la **ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA)** comparecen, el Dr. Héctor Alejandro GARCIA, el Sr. Rafael WULFSOHN y el Sr. Alfredo DIORIO; constituyendo domicilio en la calle San Martin 969 Piso 1° CABA; quienes en un plazo de 48 horas agregarán a las presentes actuaciones sus respectivos poderes.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se cede la palabra a las partes.

Cedida la palabra a la representación sindical, esta manifiesta que da cumplimiento con lo previsto en la Ley 25.674, de cupo femenino.

Cedida la palabra a ambas representaciones, estas manifiestan que vienen a acompañar en este acto ACTA ACUERDO al que hubieran arribado en forma privada el día 23 de Julio de 2018, el cual consta de 3 fojas útiles. Asimismo, ratifican en este acto todo el contenido y firmas allí insertas, y solicitan su homologación. Los trabajadores aquí representados se encuentran comprendidos en el CCT 295/97.



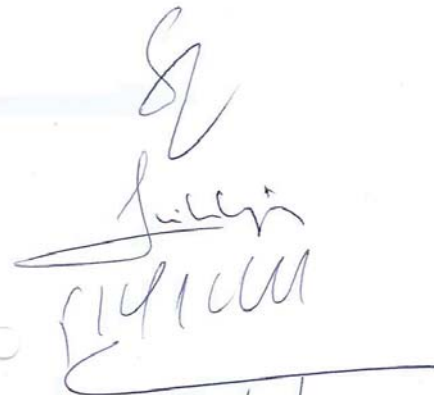

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte: EX 2018-33981190

Oído que fue ello por la funcionaria actuante, se COMUNICA que las actuaciones serán elevadas a la Superioridad, quedando el acuerdo sujeto al control de legalidad previsto en la Ley 14.250. En este estado, y no siendo para más, a las 14:30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.


PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL


Dra. A. Magali Mancini Rodriguez
Secretaria de Conciliación
Depto. Relaciones Laborales Nº 2
D.N.R. y R.T - M.T.E. y S.S.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Enero de 2019, Comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Roberto de la Cámara (DNI: 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastian Pablo Rodriguez (DNI: 24.881.486) en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117) en su calidad de apoderado; en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social, Francisco Javier Morales (DNI: 22.372.241) en su carácter de Pro-Secretario Administrativo y de Finanzas; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Actas, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI:14.750.654) en su calidad de apoderada; y en representación de la Asociación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines de la República Argentina (ALPHA), los señores Guillermo Fabián Aicardi (DNI: 14.851.736) y el Sr. Gustavo Vera (DNI: 12.086.808) como miembros paritarios. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo en el ámbito exclusivo del CCT 295/97:-----

PRIMERO: Que conforme las partes lo dispusieran en el marco del expediente N° EX2018-33981190, Acta Acuerdo de fecha 23 de Julio de 2018, en su cláusula Quinta, y a fin de contribuir al sostenimiento de la actividad económica de los trabajadores vendedores viajantes considerando el alcance de las variaciones de la realidad económica de público conocimiento, las partes han acordado incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT 295/97 conforme más abajo se establece. -----

“Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a

14/1/19

IF-2019-05002494-APN/DGDMT#MPYT

ANEXO 1

[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]


clientes, etc.) a partir del primero de Febrero de 2019 en la suma de Pesos Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco con Cincuenta y Cinco Centavos (\$29.895,55) con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo CUARTO del acuerdo de fecha 23/07/2018.-----

SEGUNDO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo PRIMERO y hasta el 31 de Mayo de 2019. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-----

TERCERO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la paz social, evaluando las eventuales variaciones de la realidad económica y social de nuestro país y en su caso, y en su caso trabajar a fin de adecuar los rubros remuneratorios del los trabajadores vendedores viajantes.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, solicitando de la autoridad la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2172 ACU 2442-2443-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.